

CONSTANCIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Medellín, junio veintidós de dos mil veintidós. Señor juez, en la fecha dejo constancia que la parte ejecutante procede a realizar los cobros sin aplicar los intereses al 0.5% mensual, adeudados desde el mes de enero de 2011 al mes de junio de 2022. Sírvase proveer.

RAÚL IVÁN RAMÍREZ RAMÍREZ
AUXILIAR JUDICIAL.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), junio veintidós de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	LUISA FERNANDA ZÚÑIGA GARCÍA
EJECUTADO	JUAN CAMILO MUÑOZ ORREGO
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002- 2022-00332 -00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0263 DE 2022

En atención a la constancia que antecede, cumplidos los requisitos exigidos, dando aplicación al artículo 430, inciso 1º del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través apoderada judicial, por la señora **LUISA FERNANDA ZÚÑIGA GARCÍA**, quien actúa en representación legal de la adolescente **DANNA MILLEY MUÑOZ ZÚÑIGA**, frente al señor **JUAN CAMILO MUÑOZ ORREGO**, por la suma de **DIEZ MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$10.060.669.56)**, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, correspondientes a los incrementos de cuota alimentaria, vestuario y educación, desde el mes de enero de 2011 hasta el mes de junio de 2022, acorde con los acuerdos llevados a cabo entre los progenitores del beneficiario alimentario, el día 05 de octubre de 2010, ante la Comisaría de Familia Comuna Trece de esta ciudad, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de julio de 2022 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su

vencimiento (artículo 431 CGP).

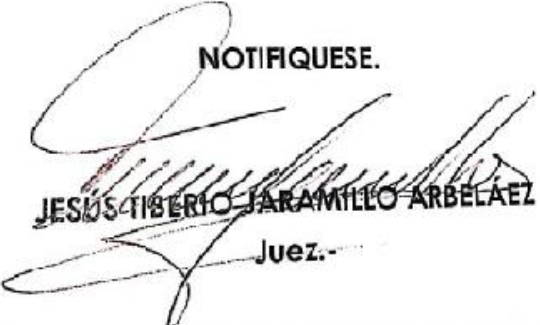
TERCERO: CONCEDER al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería, en los términos del poder conferido, a la Dra. ÁNGELA CECILIA GONZÁLEZ SERNA con C.C. 43.250.861 y T.P. Nro. 147.713 del C. S. J., para representar a la señora **LUISA FERNANDA ZÚÑIGA GARCÍA**.

SEXTO: NOTIFICAR el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-